

**REGLAMENTO (CE) Nº 1910/96 DE LA COMISIÓN**

de 2 de octubre de 1996

**por el que se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que vayan a exportarse a Estados Unidos en 1997 en el marco del contingente suplementario derivado de los Acuerdos del GATT**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1466/95 de la Comisión, de 27 de junio de 1995, por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1875/96<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9 *bis*,

Considerando que, de acuerdo con el artículo 9 *bis* del Reglamento (CE) nº 1466/95, los certificados de exportación de los quesos exportados a Estados Unidos en el marco del contingente suplementario derivado de los Acuerdos celebrados en el contexto de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay («los Acuerdos») pueden asignarse de acuerdo con un procedimiento especial que permite la designación de importadores preferentes en Estados Unidos; que procede abrir ese procedimiento para las exportaciones que vayan a efectuarse en 1997 y determinar las normas suplementarias correspondientes; que, habida cuenta del plazo impuesto para la notificación de los importadores preferentes en Estados Unidos, es necesario abrir el procedimiento lo antes posible;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los certificados de exportación de los productos del código NC 0406 que vayan a exportarse a Estados Unidos en 1997 en el marco del contingente suplementario derivado de los Acuerdos indicado en el Anexo I se expedirán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 *bis* del Reglamento (CE) nº 1466/95.

*Artículo 2*

Las solicitudes de certificado provisional se presentarán a las autoridades competentes a más tardar el 11 de octubre de 1996. Sólo serán admisibles si incluyen todos los datos mencionados en el apartado 2 del artículo 9 *bis* del Reglamento (CE) nº 1466/95 y los documentos citados en el

mismo. Los citados datos se presentarán conforme al modelo que figura en el Anexo II.

*Artículo 3*

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al final del plazo de presentación, los Estados miembros comunicarán a la Comisión las solicitudes presentadas para cada uno de los grupos de productos cubiertos por el contingente estadounidense recogidos en el Anexo I. Esta comunicación incluirá los siguientes datos para cada uno de los grupos:

- lista de los solicitantes;
- cantidades solicitadas por cada solicitante, desglosadas por códigos de la nomenclatura de los productos lácteos para las restituciones por exportación, indicando su denominación de acuerdo con la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos de América (1996) [«Harmonized Tariff Schedule of the United States of America (1996)»];
- cantidades de esos productos exportadas por el solicitante en los tres años anteriores;
- nombre, apellidos y dirección del importador designado por el solicitante e indicación de si el importador es una filial del solicitante.

Todas las comunicaciones, incluidas las negativas, se efectuarán por télex o fax el día hábil establecido y de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo III.

*Artículo 4*

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 9 *bis* del Reglamento (CE) nº 1466/95, la Comisión decidirá acerca de la asignación de los certificados en el plazo más breve posible e informará de ello a los Estados miembros el 31 de octubre de 1996, a más tardar.

*Artículo 5*

La comprobación de los datos a que se refiere el artículo 3 se llevará a cabo antes de la expedición de los certificados definitivos y, como muy tarde, el 31 de diciembre de 1996.

En caso de que se compruebe que alguno de los agentes económicos al que se haya expedido un certificado provisional ha facilitado datos inexactos, se anulará el certificado y se ejecutará la garantía.

*Artículo 6*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(1) DO nº L 144 de 28. 6. 1995, p. 22.

(2) DO nº L 247 de 28. 9. 1996, p. 36.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de octubre de 1996.

*Por la Comisión*  
 Franz FISCHLER  
*Miembro de la Comisión*

ANEXO I

**Quesos para exportar a Estados Unidos en 1997 en el marco del contingente suplementario derivado de los Acuerdos del GATT**

Artículo 9 bis del Reglamento (CE) nº 1466/95 y Reglamento (CE) nº 1910/96

Determinación del grupo de acuerdo con las notas complementarias del capítulo 4 de la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos (Harmonized Tariff Schedule of the United States of America)		Cantidad disponible para 1997	Cantidad máxima por solicitud
Nota nº	Grupos	Toneladas	Toneladas
16	Not specifically provided for (NSPF)	900	360
17	Blue Mould	150	60
18	Cheddar	500	200
19	American type	50	20
20	Edam/Gouda	300	120
21	Italian type	350	140
22	Swiss or Emmenthaler cheese other than with eye formation	150	60
25	Swiss or Emmenthaler cheese other than with eye formation	350	140

ANEXO II

Datos requeridos en aplicación el apartado 2 del artículo 9 bis del Reglamento (CE) nº 1466/95

Determinación del grupo de productos del contingente de Estados Unidos para el que se presenta la solicitud  Número de la nota complementaria de la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos

Denominación del grupo: .....

Nombre y dirección del solicitante	Código del producto en la nomenclatura de las restituciones	Cantidad solicitada	Exportaciones a Estados Unidos				Código de la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos	Nombre y dirección del importador designado	El importador es una filial del solicitante Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
			1993	1994	1995	Media Ø 1993 — 1995			
	<b>Total</b>								

ANEXO III

Comunicación del Estado miembro con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1910/96

Determinación del grupo de productos del contingente de Estados Unidos para el que se presenta la solicitud  Número de la nota complementaria de la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos

Denominación del grupo: .....

Número	Nombre y dirección del solicitante	Código del producto en la nomenclatura de las restituciones	Cantidad solicitada	Exportaciones a Estados Unidos				Código de la nomenclatura arancelaria armonizada de Estados Unidos	Nombre y dirección del importador designado	El importador es una filial del solicitante Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
				1993	1994	1995	Media Ø 1993 — 1995			
1										
		Total					Ø			<input type="checkbox"/>
2										
		Total					Ø			<input type="checkbox"/>
3										
		Total					Ø			<input type="checkbox"/>